PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes. Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Donderis y Suay, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Rodríguez Junquera, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Carlos de Arpe y Vera, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Baza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Utrera, vacante por promoción de D. Antonio Pérez Ventana.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Juan Campoy y Márquez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado D. Germán Rodríguez.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en disponer que D. Manuel María González Tamayo, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, continúe hasta que se ultimen los trabajos de estadística criminal del Ministerio de Gracia y Justicia en el desempeño de la comisión que se le confirió por decreto de 21 de Agosto último; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Victoria Soret pidiendo que se indulte á su hijo Andrés Méndez y Soret de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por cada uno de dos delitos de hurto:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y lleva cumplidas cerca de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Méndez y Soret del resto de la pena de cuatro años, cuatro meses y dos días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Fructuoso López y López pidiendo indulto de la pena de seis meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas casi cinco sextas partes de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Fructuoso López y López del resto de la pena de seis meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Santiago Puerta y Crespo pidiendo que se indulte á Juan Puerta y Crespo de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Alcalá le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Puerta y Crespo del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de las equivocadas versiones que han circulado acerca de los sucesos ocurridos en los días de la semana última en algunas calles y en el edificio de la Universidad Central, y para el esclarecimiento de los hechos; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se dé publicidad en la GACETA DE MADRID al parte oficial que el Gobernador de la provincia ha dirigido á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Restablecida por completo la tranquilidad pública, procedo á elevar á V. E. la relación general de los lamentables sucesos de los días 18 al 22 del presente mes, resumiendo los partes oficiales de mis agentes y los despachos y las comunicaciones verbales que no he cesado de dirigir á V. E.

Con un motivo todavía desconocido, puesto que de él se dan versiones distintas, surgió el martes 18 en los claustros de la Universidad una grave agitación entre escolares de opuestas opiniones. El desorden fué considerable en el recinto universitario, y pronto trascendió desgraciadamente á la vía pública.

Salieron los estudiantes en grupos con el propósito que realizaron de dirigirse en manifestación á las calles de Hermosilla y Serrano, prorrumpiendo al llegar en vivas y otras voces, entre las cuales se oyeron algunas, contrarias á las instituciones fundamentales. Para reprimir estos hechos, que por lo absolutamente inmotivados causaron general sorpresa, mandé detener á sus promovedores, poniéndolos á disposición de los Tribunales, como presuntos reos del delito de manifestación ilegal, previsto por los artículos 190 y 191 del Código, y también denuncié al Juzgado competente los gritos subversivos á fin de que procediese en justicia.

Era público que para el día 19 se preparaban mayores y no menos inmotivados desórdenes. Dispuse la vigilancia especial reclamada por las circunstancias, viendo por desgracia confirmado cuanto se temía. Desde las primeras horas del miércoles 19 se hizo muy difícil el tránsito por la calle Ancha de San Bernardo. En ella y en el edificio de la Universidad se hallaba una considerable multitud de estudiantes en desorden dando gritos y silbando á los transeuntes. Los agentes de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia trataban en vano de disolver los grupos y de contener estos desmanes, pues los escolares burlaban su acción refugiándose en la Universidad.

Mantuve sin embargo las instrucciones más prudentes, no queriendo emplear sino los medios persuasivos, y el de detener á los promovedores de tan desagradables excesos. Algunos grupos numerosos se pusieron en movimiento y llegaron á las puertas del Gobierno civil. Recibí al punto una comisión que me manifestó el deseo de que fuesen puestos en libertad los promovedores de la manifestación del día anterior, y en presencia del Rector de la Universidad, que vino á mi despacho á muy poco tiempo de estar en él los estu-

diantes, les expuse los motivos de la detención de sus compañeros, la responsabilidad en que habían incurrido, las graves consecuencias que tendría para todos mantener una actitud rebelde á la ley y contraria al orden, y les dije, por último, que no estando ya los detenidos á mi disposición, sino á la del Juez, no había otra manera de mejorar su causa poner fin á los desórdenes que habían promovido, ofreciéndome, logrado esto, á hacer en su apoyo cuanto estuviera á mi alcance.

Celebrada una breve conferencia con el Rector, y habiéndome ofrecido á dirigir con él la palabra á los grupos de la calle, prefirió hacerlo solo; pero desgraciadamente al intentarlo fué arrollado por la multitud, alborotada en tales términos, que los agentes del cuerpo de Seguridad se vieron obligados para protegerle, y en defensa propia, á pasar de las intimaciones persuasivas que habían agotado al uso, si bien muy moderado, de la fuerza.

Hubo en esta primera colisión ligeras contusiones así en los guardias de Seguridad como en los estudiantes, y la desgracia de haber sido gravemente lastimado un niño que arrollaron los grupos al dispersarse. Subió de nuevo el Rector á mi despacho y conferenciamos sobre los medios de restablecer la tranquilidad, ofreciéndose á obtenerla y participarme el resultado de sus exhortaciones y trabajos.

Entre tanto la calle de San Bernardo, la puerta y el vestíbulo de la Universidad continuaban siendo teatro de las más escandalosas escenas. El Comandante del cuerpo de Seguridad D. Agustín Lorenzo Figueiredo detuvo y quitó un palo á un estudiante que le amenazaba con él, y al ordenar que fuese conducido á la prevención se vió envuelto por varios grupos y arrastrado desde la calle á los claustros de la Universidad, y de allí á empujones y haciéndole caer varias veces hasta la puerta de la Secretaría, donde se encerró el detenido al amparo de los funcionarios del establecimiento: el agente de Seguridad Miguel Izquierdo Badía fué apaleado por los escolares al internarse en la Universidad para prestar auxilio á su Jefe: fueron igualmente aquel día atropellados y maltratados por los estudiantes los guardias Felipe Martínez y Antonio Reigosa en la misma puerta de la Universidad Central.

Por la tarde conferencié una vez más con el Rector, que se me presentó á interesarse por los alumnos detenidos en ambos días, y porque todo quedase olvidado, asegurándome que estaba completamente restablecido el orden. Nada pude ofrecerle sino obrar con arreglo á lo que reclamasen las circunstancias, deseando vivamente que respondieran por completo á lo que pensaba. Mas muy pronto se me dijo que grandes grupos de estudiantes se dirigían tumultuariamente hacia la calle del Prado; dispuse en vista de ello, y sin alterar nunca mis instrucciones de moderación, que el Jefe del cuerpo de Seguridad, con los Oficiales y la fuerza necesaria, asociados á los funcionarios de Vigilancia del distrito, intimasen la disolución y detuvieran á los que la resistiesen.

Los grupos, que eran muy numerosos, habían llegado á reunirse delante de la redacción del periódico *El Globo*, y allí prorrumpieron en vivas y gritos subversivos contrarios á las instituciones. Disuelta esta manifestación se diseminaron por varias calles los que la formaban; pero incorporándose de nuevo, repitieron los gritos en la del Almirante, rompiendo con ladrillos y piedras los cristales de la redacción del periódico *El Siglo Futuro*. Continuaron inmediatamente después los grupos en dirección á la calle de la Madera Alta, y delante de la redacción de *Las Dominicales del Libre Pensamiento* el desorden adquirió otra gravedad y mayores proporciones.

Los gritos subversivos se lanzaron desde la redacción, y fueron contestados por la muchedumbre, profiriéndose vivas y mueras contra los más sagrados objetos, y tomando la manifestación un carácter irreligioso, que sin saber por qué se convirtió á poco en resueltamente revolucionario.

Durante la noche del 19 al 20 me ocupé en dirigir al Jefe y Oficiales del cuerpo de Seguridad las instrucciones necesarias para evitar ó contener nuevas manifestaciones sediciosas. Esas instrucciones, como consta á V. E., fueron en resumen las siguientes:

1.ª Vigilar con fuerza suficiente todos aquellos puntos de la población en que se temía la reproducción de las agitaciones de la víspera.

2.ª Disolver los grupos, reprimir los gritos subversivos y restablecer el orden donde quiera que se turbara, sin excepción alguna.

3.ª Obtener estos resultados, empleando la amonestación y el consejo, deteniendo á los promovedores del desorden, según venía haciéndose, no usando en suma de las armas sino para dominar las resistencias individuales, y aun en ese caso muy moderadamente, proporcionando siempre la represión al ataque. La mera presencia de las parejas del cuerpo de Seguridad contuvo todo conato de alteración en las calles hasta las once de la mañana. Próximamente á aquella hora, y después de recorrer durante las primeras del día los principales puntos amenazados, tuve el honor de dar cuenta á V. E. del estado, hasta entonces satisfactorio, del conflicto.

Un incidente de mi paso por la calle Ancha de San Bernardo en esa visita de inspección merece mencionarse especialmente. Se me acercó en ella el Secretario de la Universidad participándome que de orden del Rector había preguntado al Jefe del cuerpo de Seguridad, sin obtener respuesta, cuáles eran sus instrucciones, y si entre ellas figuraba la orden de penetrar en el recinto de la Universidad. Le contesté que el Jefe del cuerpo de Seguridad restablecería el orden, poniendo á disposición de los Tribunales á los perturbadores donde quiera que delinquiesen. Me habló además del anuncio que ya se me había hecho de una manifestación proyectada por los escolares de Medicina objeto á la sazón de las deliberaciones del Consejo universitario reunido en el despacho del Rector, y expresándole mi esperanza de que las disposiciones adoptadas evitasen todo nuevo desorden, pasé, como dejo dicho, á dar conocimiento á V. E. del aspecto de los sucesos.

Los anuncios de su continuación se confirmaron bien pronto por desgracia. Un grupo muy numeroso desembocó en la calle Ancha de San Bernardo, por la plaza de Santo Domingo, en la misma actitud turbulenta de los que habían alterado en los días anteriores la paz de la población; el Jefe y Oficiales de servicio del cuerpo de Seguridad se interpusieron en su camino, intimaron repetidamente á los amotinados que cesaran en sus voces y se disolviesen, procediendo en seguida á hacer detenciones; pero como muchos las resistiesen contestando con ultrajes y amenazas á los guardias, á sus Oficiales y á su Jefe, dándoles golpes y lanzándoles piedras, tuvieron necesidad de hacer uso de las armas, sin que conste que de esta nueva colisión primera del día 20 resultase ningún herido.

Llegué de nuevo á la calle Ancha de San Bernardo, y al darme cuenta el Jefe del cuerpo de Seguridad de lo que acababa de ocurrir, nos llamaron la atención algunos grupos que salían de la Universidad. Nos dirigimos á su entrada, y desde ella pudimos observar que una considerable multitud de estudiantes en la puerta, vestíbulo, claustro bajo y escalera, se disponía á salir tumultuariamente repitiendo los gritos subversivos Ante este estado de cosas me preguntó dicho Jefe si podía traspasar la puerta de la Universidad; le contesté que lo hiciera para detener á los sediciosos y entregárselos á los Tribunales. En el acto mismo me dirigí al Ministerio de Gracia y Justicia con objeto de comunicar por telégrafo al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y á V. E. los últimos sucesos, no abrigando á la verdad temor ninguno de que en la Universidad pudiera ser más difícil reprimir el desorden sin daño que acababa de serlo en la calle.

No se realizó mi esperanza, y al llegar al relato de estos hechos, que no presencié y sobre los cuales se han propalado impresas las más inverosímiles versiones, trascribiré escrupulosamente, sin otras modificaciones que las de pura forma necesarias para incorporarle á este escrito, el parte que me dió el Jefe del cuerpo de Seguridad, cuyos largos servicios y relevantes cualidades son garantía segura de que sólo en caso de insuperable necesidad pudo excederse ó consentir que sus subordinados se extralimitaran de las instrucciones recibidas.

Los estudiantes, me dice el expresado Jefe en su memoria de los hechos, lejos de contenerse y de obedecer las intimaciones de los agentes, las resistieron con palos, piedras y armas, disparando algunos tiros, uno de cuyos proyectiles hirió en el dedo índice de la mano derecha al Alférez de la Guardia civil D. Narciso González Hernández.

Resultaron además contusos el Comandante del cuerpo de Seguridad D. Agustín Lorenzo Figueiredo y 10 agentes. Hubo en tan dolorosa colisión estudiantes heridos á pesar de haber prevenido dicho Jefe que como no fuese en un último extremo no usaran los guardias el sable sino de plano al defenderse ó al dominar la resistencia que los escolares opusieran á las detenciones. Presentáronse el Rector y los Catedráticos y á su reclamación salió de los claustros el Jefe de Seguridad con la fuerza á sus órdenes dejando cerrada y con guardia la cancela del vestíbulo. El Rector D. Francisco de la Pisa Pajares y algunos Profesores se me presentaron en el Ministerio de Gracia y Justicia, donde me encontraba, y al oir su relación de los hechos consideré preciso acudir inmediatamente á la Universidad para apreciarlos, examinar y auxiliar á los heridos y resolver la cuestión de la salida ordenada de los escolares que habían quedado todos detenidos en los claustros. No me acompañaron el Rector ni los Catedráticos, y con el fin de evitar toda posibilidad de que se renovase un conflicto semejante al que acababa de describírseme, me opuse á que me acompañara ninguno de mis subordinados.

Penetré solo en la Universidad, subí á los claustros, y á la entrada de la sala rectoral dije á uno de los funcionarios del establecimiento, que me habían seguido al entrar, se sirviera avisar al Rector en el Ministerio de Gracia y Justicia. Traté de imponer silencio á los estudiantes que en gran número me rodeaban, y estaba diciéndoles ya aplacado el tumulto que había venido á oirles y á informarme de los sucesos, cuando llegó el Rector, y entrando con él y con los Catedráticos en su despacho, oí sus reclamaciones y las de algunos escolares, contestando á unas y otras que sobre las facultades y atribuciones de la Autoridad civil y sus agentes para entrar en la Universidad á restablecer el orden público y á detener á los sediciosos no podía admitir las opiniones allí expresadas por estar en contradicción con las obligaciones que me están expresamente impuestas por las leyes; pero en cuanto á los hechos que acababan de tener lugar y á los excesos que hubiera podido haber en las dolorosas colisiones de que la Universidad había sido teatro, me hallaba dispuesto á proponer al Gobierno una información en que se depuraran y juzgasen. No estaban ya en la Universidad los heridos, y en vista de ello me dirigí al punto á las Casas de Socorro donde habían sido conducidos. En ellas pude informarme de que eran leves las lesiones de cinco de ellos y de pronóstico reservado las de los otros cuatro, aunque según me aseguraron los Médicos tampoco éstas podían felizmente calificarse de graves.

Antes de abandonar la Universidad no tuve inconveniente en disponer, según deseaba el Rector, que los alumnos salieran á condición de que no formasen grupos. Hiciéronlo así, y abrigaba la esperanza de que no se reproducirían los desórdenes, cuando á las tres y media se me dió conocimiento de que volvían á reunirse en la calle de Atocha masas de escolares profiriendo gritos, que no tardaron afortunadamente en cesar, aunque con resistencia.

La hubo también en la calle Mayor y en algunos otros puntos; y al acercarse la noche surgió la amenaza de nuevos conflictos. Un periódico que el Fiscal de S. M. denunció por contener excitaciones al desorden, manifestaba que los estudiantes se habían dado cita á las ocho de la noche en la Puerta del Sol, donde antes de esa hora era ya grande la afluencia de grupos tan numerosos, que llegaron á imposibilitar el tránsito público.

Estaban en silencio, pero no cedían á las intimaciones de los agentes de la Autoridad. Fué necesario que se presentasen algunas parejas de la Guardia civil á caballo, y que se hicieran detenciones en gran número para despejar aquel sitio de la muchedumbre que lo obstruía.

En la imposibilidad de tolerar que situación semejante se prolongase, adopté en la noche del 20 al 21 todas las precauciones necesarias contra cualquier otro intento de alteración del orden, publiqué un bando con las oportunas prevenciones, y como esperaba, bastaron ya tales medidas para asegurar la tranquilidad y el respeto á las leyes en la vía pública, pues aunque todavía se formaron algunos grupos, fueron prontamente disueltos.

Continuaba entre tanto, sin embargo, el desorden en la Universidad y en la Escuela de Medicina, habiendo tomado esta vez la forma de ruidosa protesta contra el nombramiento de nuevo Rector el Sr. D. Juan Creus. De acuerdo con él y ante esta situación de las cosas se colocó al día siguiente 22 en el interior de aquellos edificios la fuerza necesaria para cortar tan pertinaces turbulencias y asegurar los derechos de todos. Consideró además necesario el Gobierno mantener en la vía pública las mismas precauciones de los anteriores días, principalmente ante el temor de que falsos rumores malignamente extendidos con el manifiesto fin de acalorar los ánimos produjeran, como sucedió, al cabo nuevos tumultos. Sobrevinieron éstos por la tarde en las calles de la Magdalena y Atocha, y también les puso término la fuerza del cuerpo de Seguridad, haciendo como en los días pasados algunas detenciones.

No terminaré, Excmo. Sr., sin hacer constar la actitud serena y obediente de desvío é indiferencia hacia los escolares rebeldes que ha guardado constantemente la población en todas sus clases.

Tal es la relación exácta y sucinta de los hechos que V. E. se ha servido pedirme le comunique. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1884.=Excmo. Sr.=R. VILLAVERDE.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Carmen Asurmendi y Monfort, viuda de López Ballesteros, representada por D. José Rubio, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Mayo de 1882, relativa á mejora de haber pasivo:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que fallecido en 8 de Noviembre de 1872 D. Rafael López Ballesteros, Mariscal de Campo que era de los Ejércitos Nacionales, solicitó su viuda Doña Carmen Asurmendi se le declarara la pensión de Montepío á que tenía derecho, y el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, por acuerdo de 12 de Mayo de 1873, le señaló la pensión provisional de Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales, que debería disfrutar desde el día siguiente al fallecimiento de su esposo, y con deducción de lo que hubiese percibido de la pensión que disfrutaba por el Montepío militar:

Que en 19 de Abril de 1881, solicitó Doña Carmen Asurmendi se le mejorase la pensión, otorgándole la del Tesoro que pudiera corresponderle; y la Junta, por acuerdo de 15 de Junio del mismo año, desestimó la pretensión, declarando á la demandante sin derecho á la pensión del Tesoro que solicitaba, fundándose en que el único destino de carácter civil que el General López Ballesteros había desempeñado, era el de Ministro y Consejero del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que sirvió con posterioridad al Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868:

Que contra este acuerdo, recurrió en alzada ante el Ministerio de Hacienda Doña Carmen Asurmendi, pidiendo se tuviera en cuenta para la pensión que solicitaba el tiempo que su difunto esposo había servido el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico; y, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Dirección general de lo Contencioso, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 18 de Marzo de 1882, por la que se declaró: primero, que no incumbe al Ministerio verificar declaración alguna, respecto del derecho que se pretende á pensión derivada del destino de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, que desempeñó el causante de la interesada; segundo, que esta carece de todo derecho á pensión del Tesoro regulada por las disposiciones á que se refiere el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en razón del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que asimismo obtuvo el expresado causante con posterioridad á la publicación del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa

Doña Carmen Asurmendi, que amplió después en su nombre D. José Rubio, solicitando la revocación de dicha Real orden, y que en su lugar se disponga que por la Junta de Pensiones civiles se señale á la demandante la pensión del Tesoro de 5.000 pesetas anuales, en vez de la que hoy disfruta, computando al efecto los sueldos percibidos por el causante como Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico y Ministro y Consejero del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, haciéndose esta declaración con el abono de los atrasos que permite el art. 19 de la Ley de Contabilidad, á contar desde la fecha en que reclamó por primera vez la pensión del Tesoro:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara la demanda, pidió se absolviese á la Administración, confirmándose la Real orden impugnada:

Visto el art. 2.° del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, que si bien declara de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda las clasificaciones y declaraciones de haber pasivo, exceptúa de esta regla, en su párrafo segundo, las clasificaciones de los Jefes y Oficiales y tropa del Ejército y la Armada, que continuarán á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Visto el Real Decreto de 8 de Octubre de 1850, que confirma esta facultad del Tribunal Supremo de Guerra y Marina dictando reglas para la concesión de pensiones y mesadas á las clases dependientes de Guerra y Marina:

Visto el Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868 y el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, estableciendo que, hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas, serán estrictamente observadas las disposiciones del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero que en ningún caso puedan tener efecto retroactivo con respecto á derechos fundados en leyes anteriores:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, cuyo párrafo segundo prescribe que las viudas y huérfanos de empleados que en adelante falleciesen y se hallaran incorporados á los Montepíos, podrán optar á pensión del Tesoro con arreglo á las disposiciones del Proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862:

Vista la regla 4.ª de la orden de 7 de Agosto de 1875, determinando que, suspendida por el art. 13 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, la aplicación de las disposiciones á que se refiere el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864, careciendo dicho precepto de fuerza retroactiva y correspondiendo determinar sus efectos, se declara para este fin que tienen adquiridos derechos á los beneficios dispensados por las citadas disposiciones las viudas y huérfanos comprendidos en la regla 1.ª, siempre que sus causantes ejercieran con anterioridad á la publicación del anunciado Decreto Ley los destinos á que fuera propio el goce de la pensión de viudedad ú orfandad, con independencia de si el fallecimiento de dichos causantes fué anterior ó posterior á la indicada publicación:

Considerando que la Real orden impugnada comprende dos extremos, uno relativo al abono de servicios militares prestados por el General López Ballesteros, y otro á la declaración de pensión del Tesoro á su viuda Doña Carmen Asurmendi, en atención á los servicios prestados por dicho General en el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en vez de la del Montepío que disfruta:

Considerando, respecto al primer extremo, que la declaración de haber pasivo en razón de servicios militares, ya esté comprendida en las pensiones de Montepío, como la que hoy disfruta la demandante, ya se declare por la aplicación de la Ley de 16 de Abril de 1883, que trata de la clasificación de los derechos á pensiones del Tesoro por servicios militares, debe corresponder en todo caso al Tribunal ó Consejo Supremo de Guerra y Marina, á tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 2.° del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, y que en este punto la Real orden impugnada se limita á sostener, con arreglo á dicho Real decreto, la incompetencia del Ministerio de Hacienda para entender en esta clase de declaraciones:

Considerando, en cuanto al segundo extremo, ó sea al derecho que alega tener la demandante á pensión del Tesoro regulada por el sueldo que disfrutó su marido el General López Ballesteros como Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que según las disposiciones del art. 13 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868 y la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875, el derecho á esta clase de pensiones no puede ser reconocido en razón de destinos desempeñados con posterioridad á la publicación del mencionado Decreto Ley; y que estos preceptos son de aplicar al caso de autos, porque el General D. Rafael Lopez Ballesteros fué nombrado para el referido cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con posterioridad á la promulgación del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, Don José Magaz, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros y Don José Sánchez Bregua,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por Doña Carmen Asurmendi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*»

Publicación.=Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.=Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULA

En el día 24 de Octubre, año del sello, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que por vía de recurso pende, promovido por el Licenciado D. Gregorio Martínez, en nombre de D. Antonio Marsá y Arnella, sobre revisión del Real decreto sentencia resolución final del pleito seguido con la Administración del Estado, y en su nombre el Sr. Fiscal de S. M., sobre inteligencia del contrato para las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, dictó la siguiente providencia:

Sres. Presidente.—Dacarrete.—Cisneros.—Hágase saber al interesado en este recurso D. Antonio Marsá y Arnella que designe Letrado que represente en estos autos si viere convenirle en el término de 15 días, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin cumplir esta providencia se le tendrá por desistido y apartado de este pleito; y si su domicilio no fuese conocido, insértese esta providencia en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, donde parece que tuvo su última residencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1884.=Antonio Alcantara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.° de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 26 de Noviembre de 1884.=El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 24 de Octubre ultimo, el día 7 de Enero próximo se celebrará en este Centro directivo subasta pública para contratar el servicio de impresión de las Tablas de Valores correspondientes al año 1883.

El tipo máximo admisible será el de 80 pesetas por cada pliego de 16 páginas incluso el papel necesario para la tirada de 1.000 ejemplares y el de las cubiertas y encuadernación de las mismas.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.°, á las cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 50 pesetas.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 22 de Noviembre de 1884.=El Director general, Eduardo Castañón.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.233 que corresponden á cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES Primera serie.	Segunda serie.
2.297	80.000	Valladolid.	Madrid.
2.278	40.000	Cádiz.	Idem.
7.954	20.000	Cuevas de Vera.	Zaragoza.
4.867	5.000	Madrid.	Carabanchel.
1.892	5.000	Sabadell.	S. Andrés Palomar.
13.070	2.500	Getafe.	Getafe.
6.686	2.500	Cartagena.	Madrid.
5.355	2.500	Madrid.	Sevilla.
1.379	2.500	Idem.	Carabanchel.
548	2.500	Idem.	Gracia.
25.948	2.500	Idem.	Sevilla.
24.177	2.500	Idem.	Idem.
16.766	2.500	Granada.	Barcelona.
25.016	2.500	Madrid.	Badajoz.
13.765	2.500	Cádiz.	Barcelona.
18.136	2.500	Madrid.	Madrid.
25.099	2.500	Vicálvaro.	Alicante.
19.265	2.500	Zamora.	Murcia.
25.429	2.500	Madrid.	Málaga.
1.632	2.500	Málaga.	Madrid.
23.696	2.500	Madrid.	Córdoba.
10.467	2.500	Orense.	Barcelona.
6.775	2.500	Badajoz.	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas.

Francisca del Monte Cayarga, del Hospicio.

Premio segundo de id. id.

Claudia Davia, del Colegio de la Paz.

Idem tercero de id. id.

María Lucía García, de id.

Idem cuarto de id. id.

Lucía Losada, de id.

Idem quinto de id. id.

No se adjudicó por falta de interesada.

HUÉRFANA

Doña Asunción Díaz y Acevedo, hija de D. Antonio, Capitán del batallón reserva de Monforte, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Diciembre de 1884.

Ha de constar de 18.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 898, importantes 1.314.000 pesetas distribuídas de la manera siguiente:

Premios.		Pesetas.
1	..... de.....	250.000
1	..... de.....	125.000
1	..... de.....	60.000
1	..... de.....	25.000
15	..... de 5.000.....	75.000
300	..... de 1.000.....	300.000
575	..... de 800.....	460.000
2	aproximaciones de 6.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2	id. de 3.500 para el premio segundo.....	7.000
898		1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Noviembre de 1884.=El Director general, G. Vicuña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, señalado con el núm. 194.101, de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, por pesetas 35.000, expedido por este Banco el 12 de Abril de 1883 á favor de D. Ricardo de Guillerna y de las Heras, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1884.=El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—724

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, señalado con el núm. 211.346 de 113 Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, expedido por este Banco el 17 de Setiembre último á favor de D. Calixto Bernal y Soto, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.=El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—721

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Teléfrafos.

El día 15 del actual se abrió al público con servicio limitado la estación de La Bisbal, Sección de Gerona.

Madrid 17 de Noviembre de 1884.=El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Se anuncia nueva subasta para la venta de las casas números 7 y 9 de la calle de Caravaca de esta Corte, pertenecientes á la fundación de D. Francisco Pérez de los Santos, que tendrá efecto el día 4 de Diciembre próximo, á la hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, Olivar, 1.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que al pie se inserta, á las que se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos en metálico el 5 por 100 del tipo de la subasta, que es el de 18.692 pesetas 55 céntimos en que se han retasado las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.=El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.=El Secretario Administrador, Pedro Durán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., se obliga á adquirir en propiedad por la cantidad de..... (expresado en letra) pesetas las casas números 7 y 9, manzana 16 de la calle de Caravaca de esta Corte, pertenecientes á las memorias de D Francisco Pérez de los Santos, aceptando las condiciones á que se sujeta la venta de las referidas casas.

(Fecha y firma del proponente.) X—722

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Setiembre de 1884.

Folios		Pesos fuertes.
	CUENTAS DEUDORAS	
2	Casa del Banco: su valor actual.....	12.067'34
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.368'35
58	Pagarés descontados.....	
59	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	1.539.444'03
6	Préstamos sobre fincas.....	
7	Idem íd. sobre buques.....	
8	Banco Hispano Colonial de Barcelona.	49.138'99
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro	15.781'65
10	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
11	Banco de España en Madrid.....	88'01
12	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras 11-11-0.....	55'75
25	Gastos: desde 1.° de Julio.....	4.154'03
43	Partidas en suspenso.....	7.019'43
62	Tesoro: existencia en metálico y billetes	3.325.616'51
63	Fondos remesados.....	100.000
		5.057.289'09
	CUENTAS ACREEDORAS	
13	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200.....	600.000
14	Fondo de reserva el 10 por 100 del capital.....	60.000
17	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.° de Julio.....	24.851'01
18	Depósitos 118 con.....	278.377'08
22	Dividendos atrasados: pendientes del 28.° al 59.° dividendo.....	3.563'92
23	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	12'43
24	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	60.° dividendo: pendientes.....	592
41	Libramientos aceptados: 119 por valor de.....	692.589'64
45	61.° dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.989
46	Gastos de Administración pendientes..	39'81
53	Billetes en Caja: 1.295, su valor.....	46.945
54	Idem en circulación: 32.757, su valor...	1.079.780
55	Premios y daños: saldo de esta cuenta..	3.274'03
56	Giros sobre España: por letras giradas.	43.526'83
61	Cuentas corrientes: 238 con.....	2.221.745'10
		5.057.289'09

Manila 30 de Setiembre de 1884.=El Tenedor de libros, J. de Barrios.=V.° B.°=El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 de Diciembre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.207 pinos en los montes llamados Solana de Uña, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 22 de Noviembre de 1884.=El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del..... de .... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 1170—S

El día 15 de Diciembre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.500 pinos en los montes llamados Sierra de Poyatos, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 22 de Noviembre de 1884.=El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 1171—S

El día 16 de Diciembre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.330 pinos en los montes llamados Muela de la Madera, termino Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 24 de Noviembre de 1884.=El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del..... de.... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 1173—S

Diputación provincial de Pontevedra.

Comisión permanente.

Aprobado el proyecto de los trozos 2.° y 3.° del camino provincial de primer orden de Cañiza á la estación de Arbo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 108.776 pesetas 99 céntimos, la Comisión provincial en sesión de ayer ha acordado contratar las obras de construcción de los citados trozos por medio de subasta doble y simultánea que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1884, á las dos de la tarde, en esta capital en el salón de sesiones de la Excma. Diputación ante el Sr. Gobernador civil ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y de un Notario, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, sita en el Ministerio de la Gobernación.

El presupuesto, planos, pliego de condiciones facultativas, así como el de las particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, adonde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

La subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente como fianza provisional para concurrir á la subasta en la Depositaría de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA, publicada y recibida en el Gobierno de provincia de la capital en que se constituya el depósito. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los citados documentos.

La fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate, se depositará en esta provincia en una de las Cajas precitadas, admitiéndose á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional, quedando sujetos los valores públicos que se depositen para constituirla á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente en el mismo acto de la subasta y durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se proceda al remate.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiera dos é más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el numero más bajo por el orden en que fueron presentados.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato.

Pontevedra 20 de Agosto de 1884.=El Vicepresidente, Eugenio Fraga.=Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis Felipe de la Peña, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Pontevedra, relativo á la adjudicación en publica subasta de las obras de construcción de los trozos 2.° y 3.° del camino provincial de primer orden de Cañiza á la estación de Arbo, así como de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata para las obras del camino provincial de primer orden de Cañiza á la estación de Arbo, trozos 2.° y 3.°

Artículo 1.° La contrata para la ejecución de las obras citadas, cuyo presupuesto total ó tipo máximo para el remate es de 108.776 pesetas y 99 céntimos, se adjudicará al mejor postor mediante subastas públicas simultáneas, que se verificarán por pliegos cerrados en Madrid y en esta capital, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 en cuanto no esté modificado por estas condiciones.

Art. 2.° Para poder tomar parte en la subasta, cada licitador hará, ya en la Caja de la Diputación, ya en la general de Depósitos ó en su sucursal, un depósito previo equivalente al 5 por 100 de la precitada cantidad, cuyos depósitos provisionales serán retenidos, según lo dispuesto en el citado Real decreto, hasta que se haga la adjudicación definitiva, conservándose después solamente el del rematante.

Art. 3.° El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato; y dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta completar el valor de la fianza definitiva, otorgando después la escritura en esta capital.

Art. 4.° La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate; se depositará en esta provincia en una de las Cajas precitadas, y será prestada precisamente en metálico ó en valores de la Deuda pública, que presentarán acompañados de la póliza de adquisición para el caso prescrito en el segundo párrafo del art. 14 del precitado decreto.

Art. 5.° Los valores públicos que se depositen para constituir las fianzas provisional y definitiva serán admitidos al precio de la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA publicada y recibida en el Gobierno de provincia de la capital en que se haga el depósito, y quedarán sujetos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto en cuanto se refiere á las variaciones de precio de dichos valores.

Art. 6.° Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, quedará desde luego rescindido el contrato, siendo además exigida la responsabilidad correspondiente con arreglo al artículo 23 del citado Real decreto.

Art. 7.° Las obras se terminarán en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva; debiendo ser comenzadas en los dos primeros meses con la explotación de canteras, y continuadas después sin interrupción alguna. Si el replanteo, tasación y pago de la primera parte de la zona de terreno que han de ocupar las obras no invirtieren más tiempo que los seis primeros meses del plazo fijado, no podrá por dicha causa solicitarse prórroga alguna.

Art. 8.° Desde el principio del plazo de ejecución hasta que éste termine se acreditará al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Director encargado y visadas por el Ingeniero Jefe el importe de las obras ejecutadas en cada mes, siempre que la suma de dicho importe y del to al líquido certificado anteriormente no exceda de la cantidad que proporcionalmente á la del remate y al plazo fijado para la ejecución corresponda al tiempo trascurrido. Cuando el valor de todas las obras ejecutadas hasta el fin de un mes cualquiera sea mayor que la indicada cantidad, se certificará solamente al contratista lo que á prorrata correspondiere.

A pesar de lo prescrito en el párrafo anterior, podrá la Comisión provincial acordar que se certifique con cargo al último mes de cualquier año económico el exceso del valor de las obras anteriormente ejecutadas sobre el de las que tiene obligación de hacer el contratista, cuando al fin de dicho año económico resultare sobrante de la consignación prefijada para esta obra ó para otra perteneciente á caminos provinciales.

Art. 9.° Los importes líquidos acreditados en las certificaciones expedidas serán pagados en metálico, sin descuento alguno, en la Depositaría de fondos provinciales; mas si al terminar un año económico cualquiera resultara acreditado un total importe menor que el que proporcionalmente corresponda al tiempo trascurrido, el contratista no tendrá derecho á reclamar que se le satisfaga en los años económicos siguientes mayor cantidad que la correspondiente á cada uno de éstos, sin perjuicio de la obligación que tiene de terminar todas las obras en el plazo fijado para la ejecución. Las diferencias entre las sumas acreditadas en certificaciones y las satisfechas en cada año económico que por falta del debido y oportuno desarrollo de las obras hayan quedado sin pagar no se satisfarán hasta después de la terminación del plazo señalado para ejecutar dichas obras, ni devengarán interés alguno, ni darán derecho á rescisión del contrato, á pesar de lo prescrito en el artículo 39 de las condiciones generales. Dichas diferencias serán consignadas y pagadas en los años económicos siguientes á la fecha de terminación del plazo fijado, con arreglo á lo que permitan las atenciones y obligaciones contraídas por la Diputación.

Art. 10. En el caso de que se formare y aprobare algún presupuesto adicional, se entenderá para todos los efectos de los artículos anteriores prorrogado el plazo de ejecución para las obras por tanto tiempo cuanto corresponda proporcionalmente al importe total adicionado.

Art. 11. Si el contratista ó su representante no hiciere puntualmente por quincenas ó por meses el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Administración podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haber verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión ni al abono de intereses por la demora que con este motivo se ocasione en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista, la Administración podrá sa-

tisfacer directamente y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados, como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho pago.

Art. 12. No será devuelta la fianza al contratista hasta que se haga la recepción definitiva, se apruebe la liquidación de todas las obras ejecutadas y se justifique que están satisfechos los jornales de operarios, la contribución industrial y los daños y perjuicios á que se refiere el art. 70 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

Pontevedra 1.° de Agosto de 1884.= El Ingeniero Jefe, Manuel de la Fuente.

Sesión de 19 de Agosto de 1884.=Aprobado.=Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis Felipe de la Peña, Secretario. 1122—S

Administración del Correo Central.

DÍA 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 363 Antonio Ibáñez.—Jijona.
364 Cándido Gómez.—Olmedo.
365 Domingo Ruiz.—Valdepeñas.
366 Felisa Contreras.—Miejadas.
367 Fernando Gómez.—Griñón.
368 Federico Amozaga.—Córdoba.
369 Juan de Ramón.—Cádiz.
370 José Pérez.—Laino.
371 José Fiel.—Villanueva.
372 Justo García.—Riofrío
373 Mazas y Compañía.—Bilbao.
374 Manuel Corral.—Cádiz.
375 Pedro Madrid.—Cieza.
376 Ruperto Perny.—Tetuán.
377 Valdo Arenales.—Vigo.

Madrid 26 de Noviembre de 1884.=El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 26

Estación de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	Central.	
Eíbar	José Palameros	Atocha, 105.
Estella	Gorgonio Hernando	Amor de Dios, 15 13, principal.
Huesca	Eloisa Puchol	Olivar, 52, tercero.
Gijón	Herederos Rafael Vals	Sin señas.
Valencia	José Pons	Jesús B. (ausente).
Toledo	Manuel Alvarez	Sin señas.
Loja	Vizconde de Alicantry	Plaza Santo Domingo, 11.
París	Isidro Sauri	Caballero Gracia.
Granada	Señorita Olalla Martínez	Preciados.
Ponferrada	Manuel Pintado	San Jeronimo, 30.
Logroño	Rafael Ortoneda	Jardines, 12, segundo.
Hellín	Francisco Rincón	San Juan, 20, segundo.
Estella	J. Rodríguez y Rodríguez	San Bernardo, 18.
Denia	Joaquín Fernández.	Teniente, Dirección general Infantería.
Málaga	Francisco Bergamín	Recoletos, 14, principal.
Sevilla	Eulogio Gómez	Fuencarral, 13-15, segundo izquierda.
Mahón	Luis Rodríguez	Montera, 8, tercero.
San Sebastián	Señora Catalina Freire	Goya, 19.
Cartagena	José Sánchez	Jacometrezo, 84, tercero.
Palma	Mochit Palacio y Barrón	Sin señas.
	Salamanca.	
Segovia	Magdalena Astillo	Príncipe Vergara, 35.
Borja	Manuel Sangil	Recoletos, 13.

Madrid 26 de Noviembre de 1884.=Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excma. Corporación en sesión de 17 del corriente se ha servido acordar que la calle central que desde la Ronda de Recoletos conduce al Palacio de Justicia se denomine de García Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.=El Secretario, Enrique Fernández. —7

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á noticia de los interesados, se presenten en la Sección de ingresos en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Sres. D. Arturo Albano, D. Saturio de Andrés, D. Antonio Castilla, D. José Coya, D. Pedro Funes, D. Francisco Gallardo, D. Angel García, D. Lorenzo García, D. Manuel García, D. Manuel Girones, D. Carlos Gardúa y Baura, D. Juan Ibarra, Don Francisco de Lara, D. Eduardo López, D. Luciano López, Don Manuel López, D. Patricio Muñoz y Velasco, D. Benito Muro y Caballero, D. José Moya, D. Ventura Oreja, D. Gregorio Rojas, D. Bernabé Pedro Román, D. Isidoro Verdugo, D. Gumersindo Altares, Doña Dolores Ardoy, D. José Argüelles, Doña Josefa Arteaga, D. Andrés Bárquez, D. Francisco Bravo, D. Vicente Cardoso, D. José Cortés, D. Gregorio Fernández, D. Eduardo García, D. Pascual González, D. Francisco Gramidón, D. Pedro Ladina, D. Leon Sono, D. Tomás Martín, D. José Martínez, D. Julian Medina, D. Andrés Montes, D. Francisco F. Moya, D. Angel Nogales y Quintana, D. Juan Núñez, D. Ceferino Palencia, D. Juan Manuel Paña, D. Ambrosio Pérez, D. Juan Eulogio, D. Manuel Pilado, D. José Ramón Díaz, D. Manuel Rivero, D. Agustín Ruiz, D. Nicolás Sáez. Doña Cristina Seber, Doña Inés Sánchez, D. José Sola, D. José Sola, D. Miguel Tomás, D. Bernardo Baldivieso, D. José Veamol, D. Juan Bautista Villanueva y D. Eduardo Zeantrarrón.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.=El Secretario, E. Fernández. —3

Alcaldía constitucional de Valencia.

D. Andrés Charques y Terol, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico que en Ayuntamiento del día 22 de Octubre último, entre otras cosas, se acordó suspender la ejecución del convenio sobre deuda local por censos en todos sus efectos; conceder á la Comisión nombrada en la sesión del 15 las más amplias facultades para que haga una revisión general sobre el referido asunto, y poner al efecto á disposición de la misma Comisión los antecedentes necesarios á fin de que proponga en su día una resolución en dictamen razonado; y en sesión del día 8 de los corrientes, que se publique el anuncio del anterior acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Así resulta de las actas de dichos días, á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro la presente de oficio y con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Valencia á 13 de Noviembre de 1884.=V.° B.°=El Alcalde, Barón de Alcahalí.=Andrés Charques. X—719

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de instrucción de Illescas se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.=Antonio Donderis. J—8172

Juzgados de primera instancia.

HUELVA

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia en la causa contra D. Antonio Martínez Vitoria por sustracción de documentos, se cita, llama y emplaza á D. José Garrido Herrera, agente recaudador que fué del Banco de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la celebración de una diligencia de careo; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Noviembre de 1884.=Joaquín Serna.=Por su mandado, Manuel Quarte. J—7941

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital, calle del Barco, núm. 9 triplicado, con una superficie de 259 metros cuadrados, y por la cantidad de 106.400 pesetas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas por cantidad menor que la expresada, se ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde; y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los cuales habrá de conformarse el comprador, sin tener derecho á ulteriores reclamaciones sobre ellos.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.=V.° B.°=Mariano Fonseca.=El actuario, Victoriano Moreno. X—723

MEDINA DEL CAMPO

D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se siguen autos civiles en juicio declarativo de mayor cuantía, en el que es parte el representante del Ministerio fiscal, en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Félix Serafín Pérez, en nombre y con poder de D. Eugenio Teodoro Portillo, vecino de Madrigal de las Altas Torres, sobre que se declare que los bienes que constituyen la dotación de los patronatos reales de legos que fundó el Presbítero D. Juan Alonso Madrigal, en la Catedral de Cuenca, de la que fué Racionero con fecha 16 de Noviembre del año 1613 en escritura otorgada en dicha fecha ante el Escribano público de la misma D. Francisco de Salazar, y los que forman las fundaciones unidas á la primera, hechas también como patronatos de legos por D. Mateo Maestro y Don Bartolomé Juan de Rabé, y que ultimamente poseyó D. José Portillo, primo carnal del recurrente D. Eugenio y descendiente de los fundadores, pertenecen á éste, y que se le adjudiquen en concepto de libres; en cuyos autos se ha dictado providencia en este día, mandando publicar primeros edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta villa y pueblo de Rubí de Bracamonte donde radican los bienes, llamando por el término de dos meses, á contar desde la fecha de publicación en la GACETA, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía, ó fundaciones de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado.

El recurrente, D. Eugenio Teodoro que promueve el juicio, es primo carnal del último poseedor D. José Portillo, que obtuvo la posesión de los bienes de citadas fundaciones, por vacante del opositor su antecesor D. Felipe Portillo, y por muerte del José, ocurrida en Madrigal en 9 de Diciembre de 1873, se cree con derecho por ser pariente más cercano de los fundadores ya expresados.

Dado en Medina del Campo á 21 de Noviembre de 1884.=Antonio Gullón.=Por mandado de S. S., Ramón Rodríguez. X—717

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Faustino Fiscer Boado, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos instados por Don Pedro Moreno contra la testamentaría concursada de D. Enrique Rodríguez Roldán al cobro de pesetas, se saca á subasta por término de 20 días una casa en esta ciudad, calle Descalzas, números 6 moderno y 89 antiguo de dicha calle y 90 antiguo de la del Trillo: linda por su derecha entrando casa de herederos de Villamil; izquierda otra de D. Nicolás Muiñoz, y fondo calle del Trillo; apreciada en la cantidad de 38.750 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, calle de San Juan, número 21, á las doce de la mañana del 23 de Diciembre venidero; advirtiéndose que las posturas han de cubrir las dos terceras partes del aprecio; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del aprecio, y que no se darán más títulos que los ya presentados, los cuales se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Noviembre de 1884.=Faustino Fiscer Boado.=Por mandado de S. S., Federico Márquez Alonso. X—710

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Cempos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Herrera Macías, alias Herrerita, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y Manuela, con habitación en la calle de la Feria, número 150, soltero, jornalero del campo y de edad de 31 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle de los Monsalves, núm. 11, con el fin de notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en 18 de Agosto de 1883 en la causa que en unión de otros se le ha seguido en este Juzgado por lesiones y atentado á dependientes de consumos; apercibiéndole que pasado dicho término sin haber comparecido se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido; y habido procedan á su detención y presentación en los estrados de este Jugado.

Sevilla 29 de Octubre de 1884.=Manuel Campos.=El actuario, Aurelio Yanguas. J—7673

VALLADOLID—PLAZA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino García Vega, natural de Matilla de los Caños, de esta vecindad, casado, de 42 años de edad, jornalero, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar diferentes diligencias acordadas en la causa criminal de oficio que con otro se le instruyó y sigue sobre robo de metálico en el almacén de granos de Don Blas Dulce; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte suplico y ruego á todas las Autoridades de la Nación y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procedan á la averiguación del paradero de dicho procesado, dándome el oportuno conocimiento si dieren resultado las diligencias que á tal objeto practicaren.

Dada en Valladolid á 25 de Octubre de 1884.=Rafael Castellanos.=Por mandado de S. S., León Gervás. J—7555

ZAMORA

D. Antonio Rodríguez Pérez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado por término de 10 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ciriaco Arias Barberán, natural de Madrid, hijo de Manuel y Francisca, de estado soltero, de 12 años de edad, sus señas personales ojos y pelo negros, nariz regular, boca ídem, color bueno, estatura un metro poco más ó menos, y tiene una cicatriz al pie de la nariz al lado izquierdo, con el fin de reci-

birle declaración en el sumario que se instruye por la Secretaría del refrendatario contra Manuel Blanco Puente, alias Aguilica, por el delito de estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y ponerlo á disposición de este Juzgado.

Zamora 30 de Octubre de 1884.=Atonio Rodríguez Pérez.=Vicente de Medina. J—7682

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita á Juan Bautista Bousquet y su hijo José, que en el año 1881 residían en el pueblo de Morés, correspondiente al partido de Calatayud, á fin de que en el término de ocho días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de rendir declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Rodrigo y Marín sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 29 de Octubre de 1884.=Gregorio Martínez Serrano.=De su orden, Manuel Sauras. J—7684

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

En el sorteo celebrado el 25 del actual con arreglo al anuncio publicado en la GACETA núm. 328, del 23 del mismo, para amortizar obligaciones de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

PRIMERA EMISIÓN

Serie.	Números.		Serie.	Números.	
116	1.451	á 1.460	168	1.671	á 1.680
224	2.231	2.240	331	3.301	3.310
604	6.031	6.040	525	5.241	5.250
82	811	820	424	4.231	4.240
363	3.621	3.630	557	5.561	5.570
			422	4.211	4.213

SEGUNDA EMISIÓN

2.275	22.741	á 22.750	2.123	21.221	á 21.230
990	9.891	9.900	1.041	10.410	
882	8.811	8.820	1.446	14.451	á 14.460
1.418	14.171	14.180	1.514	15.131	15.140
1.989	19.881	19.890	1.114	11.131	11.140
2.052	20.511	20.520	2.062	20.611	20.620
1.962	19.611	19.620	1.200	11.991	12.000
2.083	20.821	20.830	915	9.141	9.150
1.966	19.651	19.660	1.186	11.851	11.860
1.919	13.181	13.190	1.892	18.911	18.920
1.955	13.541	13.550	1.273	12.721	12.725

TERCERA EMISIÓN

2.404	24.031	á 24.040	2.448	24.471	á 24.480
2.418	24.171	24.180	2.885	28.841	28.850
2.994	29.931	29.940	2.611	26.101	26.110
2.599	25.981	25.990	2.525	25.241	25.249

CUARTA EMISION

Números.		Números.	
33.961	á 33.970	32.441	á 32.450
31.441	31.450	32.771	32.780
32.481	32.490	34.481	34.488

QUINTA EMISIÓN

40.911	á 40.920	39.411	á 39.420
41.641	41.650	39.161	39.170
36.891	36.900	36.321	36.328

SEXTA EMISIÓN

53.951	á 53.960	44.751	á 44.760
46.301	46.310	53.661	53.670
53.221	53.230	50.821	50.830
47.531	47.540	46.161	46.170
52.671	52.680	42.201	42.210
46.951	46.960	46.181	46.188

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas á partir del 1.° de Enero de 1885 en las oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de Alcalá, 31, entresuelo, para comprobarlas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha en el Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 26 de Noviembre de 1884.=Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—725

Crédito Gerundense.

Balance general del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1883, aprobado por la junta general de señores accionistas en la sesión celebrada el 29 de Febrero de 1884.

ACTIVO	Ptas. Cénts.
El 95 por 100 de 20.000.000 de pesetas del capital social	19.000.000
Once mil quinientas cuarenta y cuatro acciones en cartera 5 por 100 desembolsado	288.600
Caja: existencia en efectivo	31.981'41
Cartera. Obligaciones á cobrar	71.591'39
Cartera. Idem á negociar	71.307'43
Deudores en cuenta corriente	695.930'36
Gastos de instalación	30.590'68
Ajuar	10.016'44
TOTAL	20.200.007'71

PASIVO	Ptas. Cts.
Capital: 40.000 acciones de 500 pesetas una	20.000.000
Acreedores en cuenta corriente	200.007'71
TOTAL	20.200.007'71

Gerona 1.° de Abril de 1884.=El Administrador, Marcos Martínez. X—718

Fábrica de gas de Oviedo.

Balance de situación de la Sociedad comanditaria de los señores González Alegre, Polo y Compañía en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO	Ptas. Cénts.
Terrenos, edificios y mobiliario	25.184'18
Material, efectos y primeras materias	85.686'07
Caja	19.818'73
	130.688'98

PASIVO	
Capital	125.000
Ganancias y pérdidas	5.688'98
	130.688'98

Oviedo 31 de Diciembre de 1883.=Los Gerentes, José G. Alegre.=Claudio Polo. X—726

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Noviembre de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 25.	Día 26.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	60'15	60'15-20-60 0[0
á plazo.	60'30	60 30-20-10-60 0[0 fin próx.
no publicado.	60'25	60 05 fin próx.
pequeños.	60'30	60'30-50-90-25-70 60'35-05-10
Idem íd. al 4 por 100 exterior	60'25	»
pequeños.	60'25	»
Idem amortizable al 4 por 100	75'65	75'65-60-70-75
pequeños.	75'80	75 70-75
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	87 40	87'25-35
Banco hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual	102 0[0	»
Idem id.—Cédulas al 5 por 100	»	91'70
Acciones del Banco de España	296 0[0	299 0[0-298-297 0[0
no publicado.	298 0[0	298 0[0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	1[2	»	Logroño	1[4	»
Alcoy	»	1[4	Lorca	par.	»
Alicante	1[8	»	Lugo	1[2	»
Almería	par.	»	Málaga	par.	»
Avila	1[2	»	Murcia	1[4	»
Badajoz	1[4	»	Orense	1[2	»
Barcelona	1[4	»	Oviedo	1[8	»
Béjar	1[2	»	Palencia	1[4	»
Bilbao	1[8	»	Palma Mall.ª	3[8	»
Burgos	3[8	»	Pamplona	1[4	»
Cáceres	3[8	»	Pontevedra	5[8	»
Cádiz	par.	»	Réus	par.	»
Cartagena	par d.	»	Salamanca	1[4	»
Castellón	1[2	»	S. Sebastián	1[3	»
Ciudad Real	3[8	»	Santander	1[8	»
Córdoba	1[4	»	Sta. Cruz Tfe.	par.	»
Coruña	3[8	»	Santiago	par.	»
Cuenca	1[2	»	Segovia	1[8	»
Ferrol	1[2	»	Sevilla	1[4	»
Gerona	1[4	»	Soria	3[4	»
Gijón	3[8	»	Tarragona	1[4	»
Granada	1[4	»	Teruel	1[4	»
Guadalajara	1[2	»	Toledo	3[8	»
Haro	1[4	»	Tudela	1[2	»
Huelva	par.	»	Valencia	1[8	»
Huesca	1[4	»	Valladolid	1[4	»
Jaén	par.	»	Vigo	3[8	»
Jerez Front.ª	par.	»	Vitoria	3[8	»
León	1[4	»	Zamora	1[2	»
Lérida	1[4	»	Zaragoza	1[8	»
Linares	1[8	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE NOVIEMBRE

Fondos españoles	Deuda perp. al 4 por 100 ext.	á	59'00.
	Idem íd. íd. interior	á	»
	Idem amort. al 4 por 100	á	»
	3 por 100 exterior	á	»
	Deuda amort. al 2 por 100	á	»
	Obligaciones de Cuba	á	470'00.
Fondos franceses	3 por 100	á	79'15.
	4 1[2 por 100	á	108'80.
Consolidados ingleses		á	100 13[16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55.
París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	709'34	—3'0	—3'6	N	Calma	Despejado.
9 de la m.	710'47	0'6	—0 7	NE	Brisa	Idem.
12 del día	710'38	7'4	4'3	NE	Idem	Idem.
3 de la t.	710'26	6'7	3'6	ENE	Viento	Idem.
6 de la t.	711'10	2'9	0'6	NE	Brisa	Idem.
9 de la n.	712'50	0'2	—1'2	NE	Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	7'8
Idem mínima	—4'2
Diferencia	12'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	14'6
Idem íd., dentro de una esfera de cristal	34'0
Diferencia	19'4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	13'1
Idem mínima, íd	—8'2
Diferencia	21'3
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)	304
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	4'4
Altura íd., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche	+5'5
Lluvia en las ultimas 24 horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 26 de Noviembre de 1884.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián	769'3	5'4	NE	Calma	Cubierto	Tranq.ª
Bilbao	770'8	6'9	N	Brisa	Idem	Idem.
Oviedo	769'0	4'9	SO	Idem	Idem	
Coruña (7 h.)	769'0	3'6	E	Idem	Casi desp.°	Tranq.ª
Santiago	768 9	4'1	N	Calma	Despejado	»
Orense	769 9	1 3	S	Brisa	Idem	»
Pontevedra						»
Vigo	767'2	6'7	E	B.ª fte.	Casi desp.°	Tranq.ª
Oporto	768 9	7'2	E	Viento	Despejado	Idem.
Lisboa (8 h.)	766 9	4'1	N	Idem	Idem	Idem.
Cáceres	774'2	1'0	NE	Idem	Idem	»
Badajoz	765'8	3'5	NE	Calma	Idem	»
S. Fern. (7 h.)	765 9	8'1	ENE	Brisa	Cubierto	A. agit.ª
Sevilla	764'9	8 0	NE	Calma	Despejado	»
Tarifa						
Málaga	767'2	12'3	N	Brisa	Casi cub.°	Rizada.
Granada	765'8	7'2	NE	Calma	Nubes	»
Cartagena	759'6	10 0	N	Idem	Celajes	Llana.
Alicante	767'9	8 0	NE	Brisa	Despejado	Rizada.
Murcia	767'7	4'5	SO	Idem	Idem	»
Valencia	768 0	6'6	SO	Calma	Idem	»
Palma	764'3	11'0	N	Idem	Nuboso	Tranq.ª
Barcelona	768'7	6'7	NO	Brisa	Cubierto	»
Teruel	770'6	—4'0	NE	Calma	Despejado	»
Zaragoza	»	—1'2	NO	Idem	Idem	»
Soria	771'5	—1'5	NE	Idem	Idem	»
Burgos	772'0	0 2	O	Idem	Cubierto	»
León	770'2	—1'2	E	Idem	Despejado	»
Valladolid	773'2	—2'0	NE	Brisa	Nubes	»
Salamanca	765'4	—1'4	NE	Idem	Despejado	»
Segovia	772'0	—2'6	N	Idem	Idem	»
Madrid	770'6	0'6	NE	Idem	Idem	»
Escorial	772 2	2'6	NO	Calma	Idem	»
Ciudad Real	769 0	1'1	SO	Idem	Idem	»
Albacete	774 2	—1'0	O	Brisa	Idem	»
París	770 8	—5 8	OSO	Calma	Niebla	»
Gris-Nez						
St. Mathieu	771'2	7 4	N	Brisa	Cubierto	»
Isla d'Aix	772 3	1'5	NE	B.ª fte.	Despejado	»
Biarritz	767 9	3 0	NE	Brisa	Cubierto	»
Clermont	770'6	—0'2	NO	Calma	Idem	»
Perpiñán						
Sicie	766'4	4'8	O	Brisa	Casi desp.°	»
Niza						
Roma	765'9	4'4	N	Idem	Nuboso	»
Palermo	766 2	10'3	OSO	Idem	Nubes	»
Malta	765'1	13 9	E	Idem	Cubierto	»

RETRASADO

Día 25.

Palma	765'0	10 0	N	»	Casi desp.°	Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Málaga y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 209.—Carneros, 328.—Terneras, 86.—Ovejas, 34.—Total, 677.

Su peso en kilogramos..... 45.287.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'25 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	2.027'34	Correos.....	126'56
Segovia.....	960'87	Matadero de vacas.	12.676'54
Norte.....	8.386'37	Idem de cerdos...	10.545'20
Bilbao.....	1.476'87	Mostenses.....	»
Aragón.....	1.741'67	Fábrica del gas...	»
Valencia.....	2.869'13	Imperial.....	436'65
Mediodía.....	21.496'80		
Ciudad Real.....	4.528'51	TOTAL....	67.272'51

Madrid 26 de Noviembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 89 y 90 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—*El Alcalde de Zalamea*, inestimable joya de nuestro teatro antiguo, representada en el Español, ha dado ocasión para que el distinguido actor Sr. Vico ponga nuevamente de manifiesto sus excepcionales condiciones artísticas. En todas las escenas en que toma parte, los aplausos se suceden casi sin interrupción, participando también de iguales manifestaciones de elogio la Sra. Cirera y los Sres. Parreño, Fernández y Balaguer. La obra promete dar buenas entradas al clásico teatro de la calle del Príncipe.

Esta noche se verificará en el teatro de la Zarzuela una función extraordinaria y fuera de abono, á beneficio de los pobres de la parroquia de la Concepción, poniéndose en escena la aplaudida zarzuela *Un tesoro escondido*.

SS. MM. y AA. RR. están invitadas á esta función.

Los billetes se expenden en casa de la Presidenta Excma. Señora Marquesa de Guadalest.

Esta noche se verificará en el teatro de la Alhambra el beneficio del distinguido bajo Sr. Ulloa con la ópera *Fausto*.

Anoche se cantó en el Real *La Favorita*, obteniendo la preciosa partitura de Donizzetti un éxito como hace años no se ha conocido.

La Sra. Pasqua, que tan gratos recuerdos dejó en nuestro público hace tres años, volvió á recoger con creces los aplausos que siempre se le tributaron en la parte de Leonora.

El Sr. Massini compartió el triunfo con la Sra. Pasqua. En toda la obra rayó á gran altura, y tuvo que repetir á vivas instancias del público la célebre romanza *Spirto gentil*.

El Sr. Battistini estuvo muy bien, fué aplaudido y llamado á escena en el aria de salida, duo con Leonora y en el acto tercero.

El bajo Sr. Rapp, conocido también del público madrileño, estuvo muy discreto en toda su partitura y fué aplaudido.

Los coros y la orquesta, dirigida por el maestro Pérez, muy bien.

El conjunto de la representación fué excelente, y *La Favorita*, así cantada, dará pingües resultados á la empresa.

La entrada un lleno.

El próximo sábado se verificará en el Ateneo la primera de las veladas musicales en este curso.

La casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de Cuesta acaba de publicar una nueva é importante *Guia práctica del tornero en toda clase de materiales*, escrita por el Ingeniero industrial y Oficial del cuerpo de Topógrafos D. Gabriel Gironi. En dicha monografía, que acredita la autoridad y suficiencia del autor, se empieza por dar una ligera idea de los materiales que pueden someterse á la labor del torno, especificando las más importantes.

Se estudia después el torno más elemental, siguiendo con la descripción y empleo de cuantas herramientas y útiles emplea el tornero en el ejercicio de su profesión; descríbense á continuación los tornos especiales, especificándose sus varias aplicaciones, y termina la obra con algunos elementos y problemas de geometría, muy necesarios al tornero, seguidos de una larga serie de recetas sobre los medios de teñir, preparar y pulimentar gran número de materiales.

La monografía del Sr. Gironi se halla lujosamente impresa é ilustrada con numerosos grabados.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DISCURSO LEÍDO EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. MANUEL DANVILA Y COLLADO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1884 (*a*).

En las mencionadas Cortes, á que asistieron Jurados y Síndicos de varias poblaciones, el Brazo real ó popular alcanzó representación no escasa, pues sólo Valencia contaba en ellas 27 Procuradores. Allí se acordaron varias resoluciones sobre los fueros y derechos de la nobleza; se proclamó que la justicia era gratuita; se determinó la forma de elección de Justicias, Jurados y Almotacenes en algunas ciudades y villas, disponiendo en especial, respecto á los Justicias, que se nombrase alternativamente un caballero y un ciudadano para cada uno de los cargos. El Infante heredero de la Corona quedó obligado á jurar los fueros y privilegios á los 14 años; concedióse á los labradores, hortelanos y gremios de artistas el nombramiento anual de cuatro Consejeros Letrados que aconsejasen á los Jurados y á los Justicias (1), y últimamente, se prohibió á los hombres de realengo hacerse vasallos de otro señor, ó constituirse en su protección, bajo pena de ponerles á disposición del Rey hasta que éste acordara sobre sus personas.

Prudente anduvo Alfonso II al concertar semejantes disposiciones, y por no serlo en el asunto de la donación hecha al Infante D. Fernando se promovió aquella imponente revuelta que tantas víctimas pudo ocasionar en Valencia sin la firmeza de Guillem de Vinatea y el carácter conciliador del Monarca.

Aunque de más levantados y altivos pensamientos, menester le fué también á su hijo Pedro IV *el Ceremonioso*, II de Valencia, usar de gran prudencia y sagacidad para impedir que naufragase el poder Real, tan combatido en su proceloso reinado. No es de este lugar, ni lo sufre la naturaleza del asunto, referir, como he tenido ocasión de hacerlo en otro diferente trabajo (2), las disensiones de familia de Pedro II, los disturbios y guerras que fueron su consecuencia, y sobre todo el renacimiento de la famosa Unión, monstruoso engendro de la aristocracia y de la oligarquía aragonesas, que le arrastró al borde de su ruina y de su muerte. Poco interesan tampoco á mi actual propósito los detalles de aquellas ocurrencias en que se halló envuelto el país valenciano desde el comienzo de la lucha hasta las batallas de Épila y de Mislata, que permitieron al Rey desgarrar el célebre privilegio, á tanta costa y con tanto esfuerzo defendido. Mas importa consignar que, no obstante aquellas graves perturbaciones, el *Aureum opus* demuestra con 130 privilegios que Pedro II no olvidaba concurrir á la obra magna comenzada en Valencia por Jaime I.

Con efecto, entre aquellos privilegios los hay de reconocida importancia para la Constitución política del Reino. Algunos regulan la condición y los derechos de la población musulmana (3) favoreciéndola cuanto lo permitía la organización foral, otros determinan las épocas y lugares en que deban reunirse las Cortes valencianas y confirman (4) la nulidad de los privilegios dados contra fuero, y aun en varios se legisla sobre asuntos de policía y de beneficencia públicas.

Respecto á la administración de justicia y gobierno municipal, el Rey debía continuar eligiendo los Justicias (5) de la terna formada por los Jurados y los prohombres de las parroquias, y el elegido, con jurisdicción criminal, podía perseguir á cualesquiera clase de malhechores. Asignáronse nuevas é interesantes atribuciones á los Jurados (6) penando á los que les desobedecieran (7), y se les concedió la notabilísima facultad (8) de acordar sisas é imposiciones (9).

Introdujose además por entonces una importante novedad en el régimen de la cosa pública, la *Diputación general del Reino*, compuesta de tres Diputados, tres Clavarios y seis Contadores, encargada de distribuir y recaudar los impuestos extraordinarios. Nombraba el Reino á quien bien le parecía para aquellos cargos, y la Diputación obraba con tal libertad, que ni el Rey ni sus Ministros podían pedirle cuentas ni impedir sus procedimientos. Los Procuradores valencianos adujeron el pensamiento en las Cortes de Monzón de 1376, y el Rey no tuvo inconveniente en aceptarle.

Juan I *el Cazador*, su hijo, poeta y artista, amador de la *Gaya ciencia*, apenas halló tiempo entre el torbellino de las fiestas y placeres para ocuparse en gobernar sus Estados. Por eso es de admirar que, á petición de los tres Brazos, acordase que todos los Oficiales del Reino fuesen naturales y domiciliados en él, y publicara la Ordenanza de 1.° de Diciembre de 1388, estableciendo la manera de residenciar á los Oficiales municipales de Valencia al finalizar sus cargos ante un Tribunal que debía juzgarles sumariamente, compuesto de un noble, un ciudadano y un Doctor en Jurisprudencia.

Sigue el Rey trovador, Martín *el Humano*. La principal preocupación de este Monarca fué el cisma de la Iglesia, que sólo terminó con la muerte del obstinado Pedro de Luna. Valencia, aunque vió algo mermada su representación en Cortes después de la derrota de la Unión, asistió á las de 1401, celebradas en Segorbe, y en ellas alcanzó se dictasen varias provisiones sobre moros, y se estableciese que el Rey no podría nombrar Virrey en ninguna ciudad del Reino, sino en muy determinados casos, y que los Jurados fuesen los únicos Jueces en materia de sisas y de impuestos.

Con la muerte del Rey D. Martín, acaecida en Valldoncellas, «se extinguió la noble estirpe de los ilustres Condes de Barcelona, que por cerca de tres siglos había estado dando á la monarquía aragonesa-catalana una serie de esclarecidos príncipes, de que con dificultad podrá vanagloriarse tanto otra alguna dinastía.» Así dice el respetable Lafuente (1), uno de nuestros primeros escritores contemporáneos, cuyas opiniones no rechazará la escuela histórica liberal.

Este juicio del hombre que con tan elevado criterio y tal dominio de la materia ha narrado los acontecimientos de la Nación española, no ha de parecer bien sin duda á aquellas inteligencias que habiendo fijado para la crítica de la historia un módulo moral propio y arbitrario, rechazan y combaten todo lo que no se ajusta á su inflexible canon. Así es como esa serie de Monarcas de Aragón, pertenecientes á la dinastía catalana, arrancada del brillante y poético fondo de la Edad Media, desnuda de las pasiones y flaquezas que son nuestro patrimonio, y analizada fríamente á través de sutiles abstracciones, ha podido ser rebajada y deprimida. Por fortuna los hechos están ahí, no pueden negarse, y cuando se prueba que aquellos Reyes en dos siglos y medio de fatigas, de combates y de gloria, lograron ensanchar prodigiosamente los límites de su Reino; cuando se ve al poder real sacudir el humillante yugo que sin tregua ni respeto pretenden imponerle la aristocracia feudal y la oligarquía de las comunidades, y cuando se patentiza que aun en medio de tantas conjuras y preocupaciones, sin tener en cuenta la traición de los unos y la ingratitud de los otros, prosiguen, con el concurso del pueblo, la constitución definitiva del Estado, entonces se comprende con qué admirable exactitud ha dicho uno de nuestros más distinguidos compañeros, el Sr. D. Pedro Madrazo (2), que «el aprecio popular, á pesar de cuanto puedan clamar los sabios y los críticos, nunca abandona á las grandes figuras en quienes resplandecen valor, caballerescas costumbres, generosidad y galantería, sean cuales fueren los pecados grandes y pequeños con que dieran en vida testimonio de la humana fragilidad.»

Pero tiempo es ya de volver al abandonado sendero.

Desde Fernando el de Antequera, primer Rey aragonés de la estirpe bastarda de los Trastamaras, de Castilla, hasta Carlos I, la constitución valenciana fué consolidándose y adquiriendo mayor desarrollo. Alfonso V *el Magnánimo*, el conquistador de Nápoles, á pesar de su larga y continua ausencia de la Península, intervino eficazmente en aquella constante y laboriosa tarea. Notables fueron algunos de los privilegios de su reinado; y pues no todos pueden citarse, preciso será recordar el que declara á la familia real sujeta á pagar los impuestos municipales y las sisas; el que establece que todos los Doctores, Licenciados, Jurisconsultos y ciudadanos que ejerzan cargos de Justicia y los Jurados y Almotacenes hayan de disfrutar las prerrogativas de los caballeros y *hombres de paratge*, y sobre todos el otorgado en las Cortes de 1419, celebradas en el palacio episcopal de Valencia, reorganizando la Diputación general del Reino en la forma que la encontró la abolición de los Fueros.

Así vino hasta principios del siglo XVI, á través de tres reinados, elaborándose la obra legislativa llamada *Furs de Valencia*. Las modificaciones, no muy esenciales, que experimentó durante el gobierno de la Casa de Austria hasta su abolición por Felipe V, el primero de los Borbones, no pertenecen ya al dominio de mi asunto.

De este modo, al morir el último Rey de Aragón, Fernando el Católico, Valencia poseía un sistema completo político, judicial, administrativo y municipal, en que intervenía directamente el pueblo, circunscrito al límite que le consentían las prerrogativas reales, representadas y mantenidas por el Lugarteniente general del Reino ó Virrey, el Gobernador y el Bayle.

Por medio de sus Procuradores intervenía y mediaba libremente el elemento popular en la formación de las leyes; suya era la Diputación, que distribuía y recaudaba los impuestos, y de su mismo seno elegía sus Jueces y Jurados, residenciados éstos por el Consejo general y atentos aquéllos á los Asesores de la misma procedencia.

Ahora bien; ¿en qué ó por quiénes se violaban ó quebrantaban aquellos derechos y aquellas libertades?

Las funciones legislativas ni se habían interrumpido ni experimentado mudanza alguna. A las Cortes de Monzón de 1510 y 1512, últimas celebradas antes de la Germanía (3), concurrieron los valencianos, y si las de 1518, convocadas para San Mateo, no llegaron á constituirse fué por la prisa con que Carlos I emprendió su viaje á Flandes y Alemania (4). La Diputación, los Justicias, los Jurados, el Consejo general, todo seguía funcionando sin novedad ni alteración en sus atribuciones cuando los gremios se armaron y se agermanó el pueblo. La historia no ha consignado ni la más exquisita diligencia ha

(1) *Aureum opus.*—Alfonso II. Privil. IX, fol. XXXI.
(2) *Las libertades de Aragón.*—Madrid.—1881.
(3) *Aureum opus.*—Pedro II. Privil. VI, fol. CII vuelto.—Privil. X, fol. CIII vuelto.—Privil. LXII, fol. CXX vuelto.—Privil. LXIV, fol. CXX vuelto.—Privil. CXIX, fol. CXXI.—Privil. LXXVII, fol. CXXIII.—Privil. CX, fol. CXXXVII.
(4) *Aureum opus.*—Pedro II. Privil. XXIX, fol. CIX.—Privil. XII, fol. XCVIII.—Privil. XXIV, fol. CI.—Privil. VIII, fol. CIII.
(5) *Aureum opus.*—Pedro II. Privil. XV, fol. XCIX.
(6) *Aureum opus.*—Pedro II. Privil. LVI, fol. CXVII.—Privil. V, fol. XCV.—Privil. VII, fol. XCVI.
(7) *Aureum opus.*—Pedro II. Privil. XXIV, fol LVIII.
(8) *Aureum opus.*—Pedro II. Privil. XCVII, fol. CXXX.
(9) *Estudio sobre los diversos tributos que se pagaban en la Ciudad y Reino de Valencia en el siglo XVI.*—Ilustración K.

(*a*) Véase la GACETA de anteayer.

(1) *Historia de España.*—Part. II, lib. III, cap. XXII.
(2) Discurso de contestación en la recepción de D. B. Oliver.—Madrid, 1884.
(3) *Cuaderno de las Cortes de 1510*, impreso en Valencia por Jorge Costilla, 1511, y *Catálogo de las de Aragón*.
(4) Dormer.—*Anales de Aragón*, lib. I, cap. XXIV. Zaragoza, 1680.

podido encontrar indicio de que persona alguna atentase á los derechos y libertades de los valencianos.

¿De dónde nace, pues, la afirmación de que así sucediera? A no dudar, de los agravios que alegaban los agermanados en justificación de su alzamiento.

Quejábanse de la exorbitancia de los tributos y de su mala administración (1). Pretendían que se les negaba, contra fuero, mayor participación en los cargos públicos. Decían que los nobles les trataban con tal orgullo, insolencia y tiranía, que parecía fuesen sus esclavos; que no les pagaban sus deudas ni había justicia para ellos; que les deshonraban las doncellas, forzaban las mujeres y aun los mataban y acuchillaban, sin hallar recurso en los ministros de la justicia; y que por sus intereses sustentaban los moros en el Reino, origen de los sustos y alteraciones con que se vivía perpetuamente, aguardando de cada día revueltas y levantamientos.

Estas eran las quejas; pero su misma vaguedad y el no citar hecho alguno concreto en su apoyo indican que sólo encubren las verdaderas causas del *agermanamiento*. Sobre todo, aquí no se trata de ningún atropello del poder, y cuando más, se acusa á la Autoridad de poco celosa en el cumplimiento de sus deberes.

Importa, no obstante, analizar estos cargos.

Achaque ha sido de todos tiempos sentir el mísero contribuyente la pesadez de los impuestos y la dureza de los exactores, y más lo sentiría entonces con los servicios y prestaciones que hacía otorgar la camarilla flamenca, justamente cuando la peste y el desbordamiento de los ríos asolaban el país. Pero al cabo los subsidios se habían otorgado por los trámites legales, su imposición se extendía hasta la familia real (2), y los Recaudadores eran los mismos Diputados que ellos habían elegido y á quienes podían residenciar y pedir cuentas.

La exigencia de mayor participación en los cargos públicos era por sí sola un contrafuero, y por eso alegaban para cohonestarle el privilegio dado por Pedro I en 1278 (3), que aumentaba á seis el número de Jurados, y de estos prevenía fuesen elegidos dos de la mano menor ó clase popular. Fundada sería la demanda si, como se ha dicho, el citado privilegio no se hubiera anulado por las Cortes de 1283, y el mismo Pedro I, según el privilegio V (4), no habiéndose puesto en práctica durante los cinco años que trascurrieron de uno á otro acto. Y por si quedara alguna duda, en otro privilegio de 1.° de Marzo de 1321 (5), Jaime II, al aumentar el número de Jurados de cuatro á seis, incluyó en el texto el fuero de Jaime I, y dispuso que la elección se hiciera en el modo y en la forma acostumbrados. Determinación muy justa; porque dependiendo los Jurados del Consejo general elegido por las parroquias y los oficios, era una compensación necesaria que dichos cargos los desempeñasen la clase noble y la clase media (6).

Cierta y muy cierta era desgraciadamente la situación creada entre la nobleza y los populares. Sin que Sandoval lo afirmara, los manuscritos y dietarios de aquel tiempo (7), bastan á evidenciarlo; pero esta dolencia social, en que me habré de ocupar muy luego, no implica el quebranto de ningún derecho ni libertad política. En todos tiempos y países y bajo cualquier régimen se han cometido atentados contra la propiedad y las personas, sin que á nadie le haya ocurrido decir que se atentaba á sus derechos y franquicias políticas. Siempre ha habido Jueces prevaricadores, Autoridades corruptibles, y no por eso se ha creído que peligraba la libertad de un pueblo. Por otra parte, abiertos estaban los caminos legales para la reparación de los agravios y desafueros, y persistentes las garantías de integridad y rectitud establecidas por la ley respecto á los administradores de la justicia, mucho más cuando aquellos Magistrados eran elegidos por el mismo procedimiento popular que los municipales.

De mayor consecuencia parece el cargo referente á la protección dispensada por los caballeros á los moros y los daños que por ella se seguían al Reino; pero tampoco se comprende bien qué derecho ni libertad padecían con aquella tolerancia. Veamos si no sus fundamentos.

En tiempo de la conquista de Valencia por Jaime I poblaba aquel Reino una muchedumbre musulmana en que predominaba sobre las razas árabe y almoravide, casi extinguidas, la almohade ó sarracena pura. Había, pues, desaparecido la civilización oriental primitiva de los esenitas, implantándose en su lugar las groseras costumbres y el fanatismo religioso de los africanos. Llegó la entrega de la ciudad, y todas las clases inteligentes y acomodadas del pueblo muslímico valenciano abandonaron su país natal para trasladarse á aquellas comarcas, donde aun podían invocar libremente á su Profeta. Emigraron por muchos miles, quedando entre los conquistadores aquella multitud de artesanos, y especialmente de labradores, á quienes detenía la pobreza y el amor al terruño fecundado con el sudor de su frente. Así, la rustiquez de costumbres de los moriscos y la obstinación en su creencia, que tanto chocaban á los cristianos, fueron condiciones de raza, como lo eran también la sobriedad, el amor al trabajo, los hábitos económicos y la exactitud en el pago de las rentas, pechos y tributos. Sus detractores les han hecho un cargo de las primeras cualidades, olvidando elogiar las otras y aun achacándolas á deseo de acaparar la riqueza cristiana.

Poco á poco, y con el trascurso de los siglos, ya bajo este pretexto ó el otro, se habían quebrantado las estipulaciones pactadas con el Conquistador, y la situación de los moriscos se iba dificultando de día en día. Fueros y pragmáticas (1) tendía á procurar su conversión modificando sus costumbres y las ceremonias de su culto. No cabía en ellos posibilidad de oponerse al trabajo persistente de sus enemigos, sino colocándose al amparo de señores.

Y así lo hicieron. Un trabajo asiduo y sostenido y una sobriedad y economía extremadas les producían recursos suficientes para satisfacer con religiosa puntualidad las duras exigencias de los Colectores provinciales y municipales y de los dueños de la tierra. En cambio éstos, sobre defenderles de las violencias y desmanes de los plebeyos, les toleraban cierta amplitud en sus costumbres y en la observancia de los preceptos de la ley coránica.

Esta tolerancia de los señores, fundada en su propio interés, no impedía sin embargo que la raza vencida acariciara, como es natural, la esperanza de su libertad. Aquel sentimiento había alentado sus frustradas insurrecciones, impedía su fusión en el seno de la sociedad cristiana, avivaba sus simpatías por los piratas africanos, á quienes alguna vez guiaban y favorecían, y había de producir, como produjo, gravísimas consecuencias en la esfera político-religiosa (2).

Sabíanlo de sobra los populares, como estaban convencidos de que las poblaciones musulmanas seguirían en cualquier trance las banderas de los nobles y caballeros y serían sus más decididos campeones. Así por una causa y otra deseaban su exterminio, si bien aparentaban fijarse en la primera por ser de un interés más general y justificado.

Aunque no existan evidentes pruebas de la inteligencia entre los moros de mar y tierra, es tan factible y lógica, que bien puede admitirse el hecho como cierto. No fué en verdad ni podía ser tan general como han supuesto algunos escritores (3), preocupados contra la infeliz raza morisca, y de cualquier forma sólo pudo constituir un delito común que caía bajo la jurisdicción de los Tribunales, nunca una infracción de los derechos y libertades públicas.

La tolerancia de los nobles con sus censatarios ó aparceros moros era en último caso completamente legal. Según los fueros, privilegios y demás disposiciones dictadas ú otorgadas hasta 1519 por las Cortes de Valencia y Reyes de Aragón, no estaba prohibido, ni mucho menos, el ejercicio ó práctica de la religión mahometana ni la observancia de las costumbres moriscas.

Vedábanse los *actos públicos* (4), como el llamar á la çala desde los alminares ó por medio de instrumentos (5); era obligatoria la asistencia de los moros á los sermones de los catequistas (6); se penaban hasta con la hoguera los actos carnales entre sarracenos y cristianas ó viceversa (7), las irreverencias al Santísimo Sacramento (8), el trabajo en los días festivos (9), el uso de armas, y (10) el no llevar ciertas señales que les distinguieran de los cristianos (11); empero debían ser juzgados por sus Alcaldes (*alcayts* les llama el Fuero), á tenor de la çuna ó ley de moros, y tanto respeto merecían sus creencias (12), que se mandó terminantemente no se les forzara á hacerse cristianos ni se les impidiese tratar con ellos. Podían, pues, los nobles y caballeros observar aquella tolerancia, y prueba de ello es, si no bastasen las anteriores, que esto acontecía á ciencia y paciencia del Santo Oficio, ó mejor dicho, del Inquisidor Don Juan de Churruca, Chantre de Almería, tan celoso defensor de la fe cristiana y tan diligente Juez de judaizantes y herejes (13).

Quiero conceder que no siempre mantuvieran los nobles en su límite legal aquella tolerancia; pero este asunto es de conciencia más que de derecho, y sea como fuere nadie puede sostener que con ello se quebrantaran los derechos ni las libertades del pueblo valenciano, ni mucho menos se justificara tan sangriento conflicto.

Nada resta, por consiguiente, del carácter con que se ha querido engalanar el alzamiento de la Germanía. En este punto concreto llevan toda la ventaja los escritores de los siglos XVI y XVII. La cuestión política queda patrimonio de la tribuna la novela ó el teatro, y pues el hecho permanece, vamos á buscar sus raíces en mayores profundidades.

España descendía rápidamente al abismo de la disolución, tocaba casi su fondo. Clero y pueblo, grandes y pequeños habían cedido á la deletérea influencia de la Edad Media, y creencias y costumbres todo padecía y se tambaleaba en aquella larga gestación de nuestra nacionalidad. La poderosa mano de los Reyes Católicos vino á impedir la caída. Fernando é Isabel emprendieron la reconstrucción del edificio social que amenazaba ruina; pero esta empresa no debía ser únicamente obra de la voluntad humana. Murió la Reina, y cesó el benéfico movimiento. No poseía Fernando las virtudes ni el templado esfuerzo de su esposa, y la Nación cayó en su anterior flaqueza. Los tesoros que la providencial audacia de Colón había descubierto para Castilla, el término de la Reconquista, que entregaba á los españoles las riquezas todas de la raza arábigo-africana; la creación de una nobleza nueva, avezada á la vida de los campamentos y de los combates, y el espíritu aventurero, excitado por la esperanza de rápidas y gloriosas fortunas en otros hemisferios, hacían dificilísima la reforma de costumbres, dado que el Rey Católico hubiese poseído las condiciones propias para intentarla ó Cisneros hubiera podido atender á ella en el borrascoso interregno de su regencia.

Sufría el país valenciano, como los demás de España, las consecuencias de aquel estado de cosas, agravado allí por circunstancias especiales. Los Reyes de Aragón lo eran también de parte de Italia, y lógico parecía que los naturales de uno y otro reino trabasen las frecuentes relaciones que exigen las necesidades del comercio y el progreso de las artes. Los catalanes y valencianos abrieron un fácil camino en el Mediterráneo en dirección á la Península itálica, y los productos industriales, las ideas filosóficas, la literatura, las costumbres y hasta el idioma de aquel país llegaron á nuestras costas de Levante bajo el pabellón de las sangrientas barras. Pero de aquella tierra, cuna del Renacimiento, vino también la relajación moral que canceraba sus inquietas repúblicas y sus principados despóticos (1). Prendió el fuego en Valencia, que pronto hubo de remedar hasta sus más repugnantes vicios.

Triunfo era aquel de la inmoralidad italiana, ni largo ni difícil, que ya, á más de las causas generales, abrigaba el pueblo valenciano en su seno otras que hubieran bastado por sí solas á corromperle. Su repoblación cristiana era debida principalmente á la inmigración en su territorio de todos los elementos arrojados, aventureros é independientes que los reinos vecinos iban expeliendo de sí, ya por su inquietud, ya por su miseria, achaque común á todas las repoblaciones de los territorios conquistados al Imperio del Islam, y vicio de origen que ha impreso un sello característico á los habitantes de algunas provincias de España. Aquel germen de población llevó consigo la grosera aspereza y la indomable altivez que le habían infundido los Fueros y privilegios concedidos por los Reyes de Aragón y los Condes de Barcelona; pero tan favorables condiciones, que bien encaminadas hubieran podido constituir un pueblo vigoroso y de sanas costumbres, se extraviaron al contacto de una civilización más sensual y afeminada. Los vencidos infieles ocupaban aún el país y pronto el seductor materialismo coránico compenetró el espiritualismo cristiano de los vencedores. La raza conquistada se vengó de ellos infiltrándoles, no su sobriedad y su amor al trabajo, sino su espíritu de rebeldía, su fanatismo y sus brutales instintos.

(*Se continuará.*)

(1) Viciana.—Obra citada, folio 3 y vuelto.
(2) Tarazona.—*Institucions.*—Valencia, 1580, folio 99.
(3) *Aureum opus.—Petrus primi.* Privil. II, fol. XXIX.—Ilustración F.
(4) *Aureum opus.*—Pedro I. Privil. V, fol. XXIX vuelto.—Ilustración F.
(5) *Aureum opus.—Jacobi secundi*, Privil. CXVI, fol. LXVII vuelto.—Ilustración H.
(6) Matheu y Sanz.—*De Regimine regni Valentiae*, cap. IV, párrafo tercero, núm. 21.—*Aureum opus.*—Pedro I. Privils. XII y XXVII, fols. XXXI y XXXV.
(7) Sandoval.—*Historia del Emperador Carlos V.—Libro de noticias curiosas de 1306 á 1644*, ms. en lemosín de la Universidad de Valencia.—*Libre de memories del P. Pradas*, ms. del siglo XVI. En Santo Domingo.—*Especies Perdudes*, ms. del Cabildo Catedral.

(1) Tarazona.—*Institucions.* Lib. I, tít. II. *Des Ivevs e sarrahins.*
(2) Ilustración M.
(3) Diego de Haedo.—*Topografía é historia general de Argel.*—Valladolid, 1612.
(4) *Aureum opus.*—Jaime II. Privils. XCV, y CXII.—Martín. Privil. CLXXVIII.—Alfonso IV. Privil. CCXXI.
(5) *Aureum opus.*—Jaime II. Privil. VI.
(6) *Aureum opus.*—Jaime I. Privil. LXIV.—Pedro III. Privilegio VIII, *in extrav.*—Jaime II. Privils. L, LVI y LXI.—Martín. Privil. XVIII *in extrav.*
(7) *Aureum opus.*—Jaime II. Privil. LXXII.
(8) *Aureum opus.*—Jaime I. Privil. V.
(9) *Aureum opus.*—Pedro III. Privil. CXIX.
(10) *Aureum opus.*—Pedro III. Privil. VIII *in extrav.*
(11) *Aureum opus.*—Alfonso IV. Privils. IX, X y XXX.—Pedro III. Privil. X.
(12) *Aureum opus.*—Fernando I. Privil. CCCII.
(13) Ilustración M.

(1) Lafuente.—*Historia de España.*—Introducción á la Edad Moderna.

SANTOS DEL DIA

Santos Facundo y Primitivo, mártires, y San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 4.° impar.—*Lucrezia Borgia.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.° impar.—*El Alcalde de Zalamea.—Trapisondas por bondad.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de la Concepción.—*Un tesoro escondido.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, tercero de seis.—*Las nueve de la noche.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.° impar.—*El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.°—*Fausto.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los matadores.—Vivitos y coleando.—Flamencomanía.—Los matadores.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Juego de prendas.—Acompaño á usted en el sentimiento.—Con luz y á oscuras.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Medidas sanitarias.—Agua y cuernos.—Un cuento de Bocaccio.—Medidas sanitarias.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*La niña boba.* A las diez.—*El diablo predicador.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Los bandos de Villafrita.—A la cuarta pregunta.—I comici tronati.—Fiesta torera.*

IMPRENTA NACIONAL